

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor JOSÉ LUIS OREJARENA PATERNINA, a través de apoderado judicial, contra VÍCTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO.

Sincelejo, Sucre, 13 de diciembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de diciembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220012800

Se ha acompañado a la demanda letra de cambio que da cuenta de la obligación a favor del señor JOSÉ LUIS OREJARENA PATERNINA, C.C. N°79.438.030, email: Orejapa@hotmail.com, a cargo del señor VÍCTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO, del cual se afirma desconocer su dirección de correo electrónico.

Que el deudor no ha cancelado el capital ni los intereses del título valor a pesar de los requerimientos efectuados, constituyéndose en mora desde el 21 de mayo de 2022.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor VÍCTOR MANUEL II BARRETO SALCEDO, con cédula de ciudadanía N°1.101.816.024, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor del señor JOSÉ LUIS OREJARENA PATERNINA, con C.C. N°79.438.030, la suma de \$480.000.000, como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandante el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado JORGE MARIO ARROYO TURIZO, con cédula de ciudadanía No. 1.102.851.355 y T. P. No. 290.339 del Consejo Superior de la Judicatura, email: jorgemario.2512@hotmail.com , como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**